



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-442-SPA-330

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 3 2 4

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 JUL 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-442-SPA-330 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen perros en pésimas condiciones, amarrados, con historial de maltrato (...) Y no permite no si quiera esterilizarlos, para que dejen de reproducirse (...) especialmente de una perrita que se encuentra en pésimas condiciones, sufre maltrato, recibe golpes por parte de sus dueños, la mantienen amarrada todo el tiempo, en el patio, expuesta a la intemperie, sin ningún resguardo al sol, al frío, además de que no recibe el suficiente alimento (...) [ubicación de los hechos: 1ra Cerrada de Tulipán, sin número, colonia Barrio el capulín, Alcaldía Tlalpan; como referencia se encuentra entre calle Tulipán] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

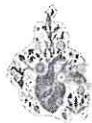
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en 1ra Cerrada de Tulipán, sin número, colonia Barrio el capulín, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal de esta entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos correspondiente, en la cual fueron atendidos por el responsable de los ejemplares caninos, quien permitió la evaluación de los mismos, constatando la presencia de 2 caninos, una hembra mestiza, color café con condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, la cual deambulaba libremente al interior del predio; y 1 macho mestizo, color negro con café, con condición corporal delgada, amarrado con una correa de 1 metro de longitud, contando con una casa para su resguardo; a dicho del responsable, el ejemplar macho se encontraba delgado debido a que fue rescatado; por lo



Expediente: PAOT-2025-442-SPA-330

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 3 2 4

-2025

que se recomendó mantener agua a libre acceso, así como permitir deambular libremente y subir la condición corporal del ejemplar macho, notificando el oficio citatorio correspondiente.

Posteriormente, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, donde el personal actuante observó que los ejemplares caninos se encontraban en las mismas condiciones que la diligencia anterior; no obstante, a dicho de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar fue vacunado y desparasitado, sin embargo, le provocó que presentara vómito, lo que no le permitió ganar peso, por lo que se reiteró mejorar la condición corporal del ejemplar canino macho y adecuar el sitio para que permanezca libre, o en su caso, alargar la correa para que pueda desplazarse, notificando el oficio citatorio correspondiente.

En atención a los citatorios, la persona responsable de los caninos remitió soporte fotográfico, en el cual se observó que los ejemplares deambulaban libremente al interior del predio; sin embargo, la condición corporal del ejemplar macho mestizo seguía siendo delgada, por lo que se le recomendó brindar atención médica-veterinaria para que mejorara su condición corporal.

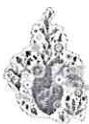
En seguimiento a la investigación de la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otras 2 visitas al lugar referido; sin embargo, ninguna persona atendió las diligencias, percibiendo ladridos de al menos 2 ejemplares caninos al interior, sin poder determinar mayores características, por lo que se notificaron los oficios correspondientes, los cuales a la fecha no han sido atendidos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, siendo atendidos por el responsable de los ejemplares caninos, quien permitió la evaluación de los mismos, constatando la presencia de 2 caninos, una hembra mestiza, color café con condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, la cual deambulaba libremente al interior del predio; y 1 macho mestizo, color negro con café, con condición corporal delgada, amarrado con una correa de 1 metro de longitud, contando con una casa para su resguardo; a dicho del responsable, el ejemplar macho se encontraba delgado debido a que fue rescatado; por lo que se recomendó mantener agua a libre acceso, así como permitir deambular libremente y subir la condición corporal del ejemplar macho, notificando el oficio citatorio correspondiente.
- Posteriormente, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, donde el personal actuante observó que los ejemplares caninos se encontraban en las mismas condiciones que la diligencia anterior; no obstante, a dicho de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar fue vacunado y desparasitado, sin embargo, le provocó que presentara vómito, lo que no le permitió ganar peso, por lo que se reiteró mejorar la condición corporal del ejemplar canino macho y adecuar el sitio para que permanezca libre, o en su caso, alargar la correa para que pueda desplazarse, notificando el oficio citatorio correspondiente.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-442-SPA-330

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09324 -2025

- En atención a los citatorios, la persona responsable de los caninos remitió soporte fotográfico, en el cual se observó que los ejemplares deambulaban libremente al interior del predio; sin embargo, la condición corporal del ejemplar macho mestizo seguía siendo delgada, por lo que se le recomendó brindar atención médica-veterinaria para que mejorara su condición corporal.
- En seguimiento a la investigación de la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otras 2 visitas al lugar referido; sin embargo, ninguna persona atendió las diligencias, percibiendo ladridos de al menos 2 ejemplares caninos al interior, sin poder determinar mayores características, por lo que se notificaron los oficios correspondientes, los cuales a la fecha no han sido atendidos.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/EDVM